



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-14231916-GDEBA-SDAMGGP - Funcionamiento de las Delegaciones de la DPRP.

VISTO el EX-2020-14231916-GDEBA-SDAMGGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y 576/2020, los Decretos N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174, N° 583/2020 y la Resolución N° RESO-2020-679-GDEBA-MJGM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19;

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 , N° 493/2020 y N° 520/2020, hasta el 28 de junio de 2020;

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 576/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 520/2020 hasta el 30 de junio inclusive, estableciendo la medida de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio", para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 12° de dicha norma y el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" en los treinta y cinco (35) municipios que comprenden el Área Metropolitana de

Buenos Aires (AMBA), desde el 1 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive;

Que por su parte, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 583/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 576/2020;

Que en ese marco, por Resolución N° RESO-2020-679-GDEBA-MJGM con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, se aprobó un sistema de Fases para las medidas de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” y de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, en el territorio bonaerense en razón del estado epidemiológico de cada municipio y en los términos de Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 576/2020;

Que a razón de las medidas mencionadas, por Resolución N° RESO-2020-200-GDEBA-MGGP se limitaron, en los términos del inciso 2 del artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, los servicios que prestan las Delegaciones dependientes de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, a excepción de la registración de los nacimientos y defunciones ocurridos en el ámbito de la jurisdicción provincial, garantizando los servicios esenciales;

Que específicamente, en atención a las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” y de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires conforme lo regulado a nivel nacional y provincial; surge evidente que la identificación de personas así como la registración de los nacimientos y las defunciones devienen en servicios esenciales e interrumpibles para la población;

Que en el mismo sentido, cabe destacar que en el Anexo I (IF-2020-13716994-GDEBA-DPLYTMJGM) del artículo 10° de la Resolución N° RESO-2020-679-GDEBA-MJGM se aprueba el cuadro de actividades comprendidas en el Sistema de Fases establecido, detallando entre las abarcadas por todas las fases las de: “7- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones, 39 Inscripción, identificación y documentación de personas, 50- Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas....”, mientras que por el Anexo II (IF-2020-13717507-GDEBA-DPLYTMJGM) por su artículo 11° se aprueba el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema;

Que con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, resulta necesario propiciar la organización de los servicios brindados a la población por la Dirección Provincial del Registro de las Personas, en atención a la situación epidemiológica imperante en las distintas zonas de la Provincia, en concordancia con el Sistema de Fases aprobado por el gobierno provincial y reglamentado por la Resolución N° RESO-2020-679-GDEBA-MJGM;

Que por ello, deviene imperioso atento el estado de emergencia sanitaria y priorizando los servicios online disponibles para los trámites actualmente vigentes, restablecer la atención presencial en las oficinas públicas dependientes de la Dirección Provincial del Registro de las Personas según su ubicación territorial en concordancia con el sistema de Fases vigente, y mantener la plena vigencia de la Resolución N° RESO-2020-200-GDEBA-MGGP para las delegaciones existentes en los municipios comprendidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires –AMBA-;

Que a tales efectos se deberá respetar el domicilio del ciudadano para los trámites presenciales, evitando la circulación interjurisdiccional y la propagación del virus SARS-COVID 19;

Que por todo lo expuesto, resulta menester reorganizar de manera transitoria y en el marco de la emergencia sanitaria el funcionamiento de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, a través de sus Delegaciones ubicadas en enclaves poblacionales distribuidos en todo el territorio provincial;

Que ha tomado intervención en el ámbito de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y del Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174;

Por ello,

LA MINISTRA DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a las Delegaciones, dependientes de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, correspondientes a los municipios que se encontraren comprendidos en la FASE 5 del Sistema de Fases aprobado por el Anexo II (IF-2020-13717507-GDEBA-DPLYTMJGM) del artículo 11° de la Resolución N° RESO-2020-679-GDEBA-MJGM; a realizar la totalidad de los trámites que resultan de su competencia, con respecto a los ciudadanos que acrediten domicilio en el asiento de los mismos, debiendo garantizar el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” y el cumplimiento de las medidas sanitarias de protección en el marco de la pandemia.

ARTICULO 2°.- Autorizar a las Delegaciones, dependientes de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, correspondientes a los municipios que se encontraren comprendidos en la FASE 4 del Sistema de Fases aprobado por el Anexo II (IF-2020-13717507-GDEBA-DPLYTMJGM) del artículo 11° de la N° RESO-2020-679-GDEBA-MJGM; a realizar la totalidad de los trámites que resultan de su competencia, con respecto a los ciudadanos que acrediten domicilio en el asiento de los mismos, a excepción de los matrimonios y uniones convivenciales resultando procedentes únicamente por razones de urgencia debidamente acreditada y cumplimiento de las medidas sanitarias de protección en el marco de la pandemia.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que las Delegaciones, dependientes de la Dirección Provincial del Registro de las Personas correspondientes a los municipios que se encontraren comprendidos en la FASE 3 y DNU N° 576/2020 del Sistema de Fases aprobado por el Anexo II (IF-2020-13717507-GDEBA-DPLYTMJGM) del artículo 11° de la Resolución N° RESO-2020-679-GDEBA-MJGM; deberán continuar con las actividades y servicios esenciales conforme el artículo 1° de la Resolución N° RESO-2020-200-GDEBA-MGGP, sin perjuicio de las habilitaciones de trámites excepcionales que se autoricen por razones de urgencia debidamente acreditada y debiendo garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias de protección en el marco de la pandemia.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la organización de las oficinas públicas prevista en los artículos precedentes se considerará prorrogada automáticamente o modificada, conforme las medidas del Poder Ejecutivo Nacional y/o el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que extiendan la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” y del sistema de Fases que se indique oportunamente.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Dirección Provincial del Registro de las Personas la difusión a la ciudadanía de los diversos trámites a través de los sistemas online que se encuentran en el sitio web oficial del Organismo, plenamente vigentes y de los que en el futuro se incorporen.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.